

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á don Pedro María Cascon, perito agrónomo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar al perito agrónomo don Pedro María Cascon.

##### Resultado:

Que en 21 de enero de 1860 se comisionó por el Gobierno de la provincia al citado perito agrónomo para reconocer, medir y tasar en el pueblo de Villar de la Yegua los terrenos que habian de sacarse á la venta con arreglo á la ley de desamortizacion, excluyendo con el debido conocimiento de causa los que debieran exceptuarse como dehesa boyal y aprovechamientos comunes, abenándole 30 rs. diarios en concepto de dietas por cada uno de los dias que invirtiese en la operacion, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de noviembre de 1855 y 20 de mayo de 1856;

Que cumpliendo el perito con lo mandado, se constituyó en el referido pueblo y practicó las diligencias que se le encomendaron, regresando á la capital con el expediente instruido, del que formaba parte una certificacion librada por el Secretario de acuerdo que habia tomado el Ayuntamiento en sesion del dia 8 de febrero, á la que aparecia haber asistido el perito á instancia de los Concejales para ilustrar la cuestion, y en la que quedaron señaladas las tierras que se debian enajenar, en cuya virtud se procedió por la comision de Ventas al anuncio en el Boletín de las de estas neas:

Que antes de tener efecto la enajenacion acudieron al Gobierno de la provincia don Luis Martin, don Domingo Peinado, y don Isidro Montero, Alcalde el primero y vecinos los restantes de Villar de la Yegua, reclamando contra la venta de las fincas anunciadas, porque segun decian eran de propiedad particular como procedentes de los repartimientos vecinales hechos en épocas anteriores con arreglo á las leyes; y añadiendo que el certificado relativo á la sesion de 28 de febrero era completamente falso, á pesar de estar consignado en el libro de las del Ayuntamiento con solo la firma del perito y Secretario, pues que ni habia habido la sesion á que se referia, ni aun habiéndola pudieron asistir á ella el Alcalde y el Teniente, ausentes á la sazón de pueblo, y cuyos nombres sin embargo constaban en la certificacion como si hubiesen asistido; por consecuencia de todos estos asertos acusaron á Cascon de falsedad y otros excesos, consistentes en suponer que cobró mas dietas que dias habia durado la diligencia; no haber hecho las mediciones de terrenos, y haber recibido por último obsequios y agasajos de algunos individuos del Ayuntamiento;

Que en vista de esto, á la vez que se instruíó el expediente de excepcion por si era cierto que los terrenos sacados á la venta eran de propiedad particular, se procedió á la averiguacion de las faltas y excesos atribuidos á Cascon, y mientras se oía al Ayuntamiento y al interesado, la Diputacion provincial, en sesion del 15 de abril evacuó un informe, que no se le habia pedido, sosteniendo que las tierras clasificadas como vendibles debian exceptuarse por ser de propiedad particular, y que el perito Cascon era responsable de la falsedad de la certificacion del acta del 8 de febrero;

Que habiendo dispuesto el Gobernador en 14 de junio que Cascon diese sus descargos sobre los hechos que se le imputaban, lo cual pareció cumplió, y que el Ayuntamiento remitiese los titulos de propiedad que acreditaban corresponder á los vecinos los terrenos en cuestion, ó en su defecto los expedientes de repartimiento, se acordó despues que se formase pieza aparte por cada uno de los hechos, uniéndose al de Cascon su informe, y al de excepcion el del Ayuntamiento, y cuanto á la referencia á los terrenos cuya propiedad se debatía:

Que segun la sustanciacion en el referente al perito, oida la Comision de Ventas, aclarados los particulares denunciados, y depurados todos los extremos, se dictó por el Gobernador un acuerdo declarando que por no haberse probado los abusos imputados á Cascon, y no habiendo por consiguiente méritos para proceder contra él, se niciese saber á los denunciadores. Respecto á la excepcion pretendida de los bie-

nes, apareció que la Junta superior de Ventas aprobó la de que de ellos se habia hecho.

Resulta del mismo modo que así las cosas, en 12 de julio de 1861 acudió al Ingeniero de montes de la provincia el Ayuntamiento del pueblo de Morasverdes manifestando no estar conforme con la venta de un terreno que debia ser exceptuado, pero que habia incluido entre los enajenables el perito agrimeusor: que habiendo informado el Ingeniero de conformidad con ella, pidió se remitiese al Gobierno, llamando su atencion sobre el exceso del perito.

Que el Gobernador dispuso que acerca de la indicada pretension evacuase dictámen la Comision de Ventas; y habiéndolo cumplido, se remitió el expediente á la Superioridad, la que despues de examinarlo lo devolvió para que el Ingeniero de montes ampliase su informe; y al verificarlo pidió que cuando se remitiese de nuevo á la Direccion se acompañase certificado del acta del Ayuntamiento de Villar de la Yegua del dia 8 de febrero de 1860, cuya falsificacion se atribuía al perito Cascon, y del informe de la Diputacion provincial de 15 de abril del mismo año;

Que defiriendo el Gobernador á las pretensiones del Ingeniero, encargó al Gefe de la seccion de Fomento depurase lo que hubiese de cierto acerca de los hechos que se imputaban á Cascon, lo que tuvo lugar emitiendo dictámen en que proponia que se remitiese el expediente al Juzgado competente, que era el del domicilio del reo; y habiéndose conformado el Gobernador con este parecer, se remitaron los antecedentes al Juzgado de Ciudad-Rodrigo para que obrase como correspondiera con arreglo á justicia, porque, segun decia el Gobernador en el oficio de remision, de los documentos que trasmitia resultaba la falsificacion del acta de Villar de la Yegua;

Que al efecto se practicaron varias diligencias, consistentes en declaraciones y ratificaciones de los denunciadores y otros vecinos del pueblo, y en el cotejo del certificado que se calificaba de falso con los asientos que acerca de ella obraban en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento.

Que por resultado de estas diligencias se vino á comprobar que el acta, tal como existia en el libro de sesiones, solo estaba autorizada por el Secretario del Ayuntamiento y el perito agrónomo; y que segun confesion del regidor primero don Jacinto Mendez, si bien firmó el documento que se habia acompañado en el expediente, fué porque el perito se le presentó diciendo era el resultado de las mediciones de los terrenos, y que como dispensase mucha confianza al citado perito, no tuvo inconveniente en estender la firma que le habia pedido: por declaraciones del Alcalde y

teniente de Alcalde se dice que ellos no estaban en el pueblo el dia en que se supone celebrada la sesion del Ayuntamiento, y que no obstante ello, se les citaba como si hubiese habido sesion y concurrido á ella; respecto á las dietas que se supone haber cobrado con exceso el perito, na la se comprueba, porque los declarantes no estuvieron conformes en los dias que el perito hubiese empleado en la medicion de los terrenos; y por último, que en cuanto á los agasajos, se comprobó que algunos de los Regidores, por ser amigos de Cascon, le hicieron algunos obsequios de los que son naturales entre personas de buena amistad;

Que consiguiente á todo cuanto queda relacionado, el Juez de primera instancia pidió autorizacion para continuar el procedimiento contra el perito Cascon, habiendo manifestado que no la creia necesaria para proseguir contra los individuos del Ayuntamiento que pudieran resultar responsables, por cuanto respecto á estos debia entenderse implícitamente concedida desde el momento que el Gobernador habia remitido al Juzgado los antecedentes de que arriba se hizo mérito para que procediese con arreglo á justicia;

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, requirió al Juez para que pidiese autorizacion respecto á los Concejales de que se trata, y la denegó en cuanto al perito Cascon, fundado: primero, en que no se acreditaba hubiese empleado en la medicion menos dias de los que correspondian con relacion á las dietas que habia percibido; segundo, en que no cumplió estender el acta que se argüía de falsa, pues que por la naturaleza de este documento era de la incumbencia del Secretario de la corporacion municipal, mal se le podia acusar como culpable por cualquier defecto que se notase en ella; tercero, porque aun suponiendo falsedad en el contenido de la certificacion, esto no podria tener mas objeto que calificar de vendibles las fincas que en ella se expresaban, lo cual habia declarado despues la Junta superior de Ventas con vista del expediente especial instruido sobre el particular y presencia de todos los antecedentes que para ello se presentaron, inclusa la certificacion que se combatia y rechazaba; y cuarto, porque el punto de las dietas estaba decidido desde el momento en que se le abonaron, y que en todo caso solo á la Administracion tocaba conocer de ello, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de setiembre de 1859.

Visto el art. 94 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la ley de 8 de enero del mismo año sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que determina que corresponde á los Secretarios estender las ac-

tas y certificar los acuerdos de la corporación municipal, autorizándolos con su firma:

Vista la Real orden de 21 de setiembre de 1859, por la que se ordena que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado será la encargada de corregir las faltas de los peritos tasadores, imponiéndoles multa con relación á la importancia de la falta:

Considerando que, por no haber contestado el Juez al oficio de requerimiento que el Gobernador le dirigió espresándole lo que se acaba de esponer y advirtiéndole que estaba en el caso de solicitar autorización para procesar á los Concejales, no es tiempo ni hay forma de resolver sobre el particular:

Considerando que el expediente gubernativo que el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo había tenido por único objeto depurar lo que hubiera de cierto en los abusos que se atribuían al perito Cascon:

Considerando que en el oficio de remisión, el Gobernador asentaba como hecho positivo la falsificación del acta de la sesión del Ayuntamiento del día 8 de febrero de 1860, y por tanto que al decir el Gobernador que lo remitía para que procediese en justicia no puede entenderse que fuera sino para que desde luego procediese contra Cascon por ser el único funcionario cuya conducta había originado y motivado las diligencias que se transmitieron al Juez:

Considerando que, no solo no se ha acreditado que el Cascon emplease en reconocer y medir las tierras á que se contraen las acusaciones menos días que los que se dicen, y que en todo caso el conocimiento de semejante particular está atribuido á la Administración por la Real orden de 21 de setiembre de 1859:

Considerando que no se ha llegado á comprobar que Cascon recibiera los agasajos que se suponen por razon de su cargo y del cometido que fué á desempeñar en el pueblo de Villar de la Yegua;

La Sección opina que la autorización debe entenderse implícitamente concedida respecto á la falsedad; que debe denegarse en cuanto á los demas escesos de que se le acusa, y que no es tiempo de resolver si es ó no necesaria en cuanto á los individuos del Ayuntamiento de que se trata.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1862.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Presupuestos.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de la obra que con el título de *Historia política y parlamentaria* ha publicado don Juan Rico y Amat, vecino de esta corte.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de esta provincia á los efectos espresados.

Madrid 12 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

**Sección de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.**

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Lopez Rodriguez, hijo de Isidoro y de Agueda, soldado desertor del regimiento infantería de Iberia, cuyas señas á continuacion se espresan, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto espresado.

Edad 20 años, estatura 5 pies, 7 lineas; pelo negro; cejas id.; ojos id.; nariz regular; barba poblada; boca regular; color bueno.

**SISTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el día primero de marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público la circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido veintiun años y no pasar de treinta.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que reside el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados espeditos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llegar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutau el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera division del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, bajo la cantidad de 8.264.804 rs. 63 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de

la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 20.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 9 de diciembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera division del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 3 de enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta corte y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de noviembre último, el suministro de hulla inglesa para el consumo de sus operaciones desde 1.º de enero de 1863 hasta 30 de junio de 1864.

El precio máximo admisible será el de 22 reales quintal, y las demas condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de que habla la condicion 9.ª, debiendo sujetarse en cuanto á su redaccion, al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de diciembre de 1862.—El Director general, José Gener.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla inglesa con destino á la Casa de Moneda de esta corte, desde 1.º de enero de 1863 á 30 de junio de 1864, se compromete á cumplirlas y á entregarlas al precio de.... (espresado por letra). Fecha y firma. Domicilio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse el día 20 del actual en la mayoría de esta plaza y bajo la presidencia del señor Coronel de infantería de reemplazo don Felipe Benicio Na-

varro y Moran, á las elecciones para el nombramiento de habilitados y vocales de las Juntas económicas, ó de caja, para el año próximo de las clases militares que á continuacion se espresan, tendrá lugar el referido acto, en la forma siguiente:

Señores Gefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos que se hallan en situacion de reemplazo y excedentes de juzgados de guerra, de once á doce de la mañana.

Señores Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas del servicio, de doce á una de la misma.

Señores Gefes y Oficiales empleados en EE. MM. de provincias y plazas, de una á dos.

No serán admitidos en cada clase mas votos que los dados durante la hora señalada para ella, ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta corte con la debida autorizacion, ni los que sean dados por apoderados, pues el derecho de eleccion corresponde exclusivamente á los mismos interesados. Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la eleccion á persona estraña á la corporacion respectiva, ó que no tenga derecho á votar.

Los señores que compongan las espresadas clases que no puedan asistir al acto de la eleccion por hallarse empleados de servicio ó enfermos, podrán, como en años anteriores, remitir sus votos por escrito al presidente de la Junta.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quienes corresponde.—El General Gobernador, Serrano.

**TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.**

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará contrata en pública subasta para la construcción de ochenta y cinco monturas completas que se necesitan para los caballos de este tercio, bajo el precio de condiciones que estará de manifiesto en el cuerpo de guardia del cuartel que ocupa la fuerza en la calle del Duque de Alba, en cuyo local tendrá lugar el acto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 12 de diciembre de 1862.—El Coronel primer gefe, Marceliano Alvarez Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Fuentesueñas de Tajo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para trasladar y construir una fuente, ha acordado subastar las obras necesarias y que aparecen del plano, presupuesto y condiciones facultativas que obran en el expediente, y las económicas que se insertan á continuacion; habiendo señalado para su remate el día cuatro de enero próximo, de once á doce de la mañana, en la sala capitular de dicha villa. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán en dicho día y hora, y antes si quieren enterarse del plano y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

Fuentesueñas de Tajo 8 de diciembre de 1862.—El Teniente de Alcalde, Nicolás Sanchez Carratero.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de traslación y construcción de una fuente en Fuentesueñas de Tajo.

1.º El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto presupuesto, plano

y pliego de condiciones facultativas, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8070 rs. en que han sido apreciadas estas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª El contratista dará principio á los trabajos con el número de operarios suficientes á los tres días del en que se le notifique la aprobación de la subasta.

4.ª El contratista dará perfecta y totalmente terminadas las obras en el improrrogable término de tres meses, á contar desde tres días después al en que se le notifique la expresada aprobación. Para que puedan recibirse como concluidas, será preciso el oportuno reconocimiento, que practicará la persona facultativa que se designe por el Gobierno de provincia, la cual certificará si están ó no estrictamente arregladas á las condiciones del contrato.

5.ª El rematante responderá de las obras durante medio año después de terminadas, pasado el cual se hará la recepción definitiva, previas las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construcción ó inversión de indebidos materiales, á costa del mismo.

6.ª Se satisfará al contratista en tres plazos iguales la cantidad en que se adjudicó el remate así:—El primero á los veinte días de principiada la obra.—El segundo veinte días antes de concluirla.—El tercero al hacerse la recepción definitiva.—El Ayuntamiento, lo mismo que el Arquitecto del distrito, podrán practicar cuantos reconocimientos de inspección estimen oportunos.

7.ª Para verificar dichos pagos el Ayuntamiento se obliga, si no contase con los fondos suficientes, á incluir ó adicionar en el respectivo presupuesto municipal las partidas oportunas, proponiendo arbitrios si fuesen precisos. Los pagos se harán mediante libramientos expedidos por el Alcalde contra el depositario de fondos municipales.

8.ª El contratista ejecutará cualquiera variación ó aumento de obra que durante el curso de las subastas pudiera parecer necesario, previo el oportuno presupuesto, que deberá obtener la aprobación del Gobierno de provincia. Si la cantidad presupuesta para la variación ó nueva obra pareciera baja á dicho contratista, se revisará por la persona facultativa que nombre el Juez del partido, á cuya valuación deberán sujetarse aquel y el Ayuntamiento.

9.ª La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados ante el Ayuntamiento de dicha villa, asociado de dos mayores contribuyentes y un Escribano, en la casa consistorial de la misma.

10. Las proposiciones versarán: 1.ª sobre rebaja de la cantidad presupuesta como costo de la obra; y segundo sobre reducción del plazo para darlas por terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio, y únicamente no habiéndolas de esta clase se admitirán las que se hallen en el segundo caso.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará á las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó se presentará un fiador abonado, suficiente á juicio de la municipalidad. En el momento de terminar el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas. El del mejor postor, si hubiere hecho el depósito, se conservará en el expediente hasta que pase el tiempo de responsabilidad, ó en otro caso responderá el fiador durante el mismo.

12. Si el contratista no diere principio á las obras en el término fijado, ó faltare á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito ó satisfará igual cantidad su fiador, sin perjuicio de las otras responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los derechos de Escribano, otorgamiento de escritura, y demás gastos que

se originen en el expediente, con arreglo á las leyes, serán por cuenta del rematante.

14. El contratista y el Ayuntamiento se comprometen á no reclamar indemnización alguna de perjuicio por este contrato y sus consecuencias ni aun por caso fortuito.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de aumento de aguas, conducción de las mismas y construcción de una fuente en Fuentidueña de Tajo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones facultativas y económicas y al plano de aquellas, por la cantidad de.... (A qui la proposición que se haga, escrita en letra, expresando determinadamente la cantidad, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado, ó reduciendo el plazo para dar terminadas las obras). Fecha y firma.

Fuentidueña de Tajo 8 de diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Nicolás Sanchez Carralero.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluida y de manifiesto por término de 6 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la adición cobratoria de la contribución territorial, respectiva al primer trimestre del año próximo de 1863, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en cuanto al tanto por 100 por cupo y recargos, pasando el cual no serán oídos.

Los señores Alcaldes de Colmenar Viejo y Miraflores de la Sierra, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Chozas de la Sierra 7 de diciembre de 1862.—El Alcalde Cándido Santa Marina.

Alcaldía constitucional de Batres.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del primer semestre del año próximo venidero de 1863, y para que los interesados en él puedan enterarse de su riqueza, se les señala el término de cuatro días, pasados los cuales no serán oídos sus reclamaciones.

Batres 5 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional.—P. S. M., Juan Alconada, Secretario.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista adicional de la contribución territorial pecuaria y urbana, á fin de que los contribuyentes en ella incluidos puedan reclamar de agravio en cuanto al tanto por 100 si los asistiese derecho, cuyas reclamaciones las presentarán en dicha Secretaría en el término de seis días contados desde el de la fecha; pasado dicho período no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que den lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Redueñas, Cabanillas, Lozoyuela, El Vellon y Navalafuente, darán la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Venturada 7 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Herganz.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Se halla concluido y de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del primer semestre de la contribución territorial del próximo año de 1863; y para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que crean justas se les señala el término de cuatro días, pasados los cuales no serán oídos.

Valdeolmos 5 de diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Eustasio Anton.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Espuesto al público por término de cuatro días se halla en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de ella del primer semestre del año próximo de 1863; durante ellos serán atendidas las reclamaciones que se hagan, y pasados se desestimarán.

Orusco 9 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Felix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Se halla formada la lista cobratoria de la contribución territorial que como adición al repartimiento del corriente año ha de pagar el pueblo de Arganda del Rey en el primer semestre de 1863, y espuesta al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de seis días, para que durante él puedan examinarla los contribuyentes y esponer lo que á su derecho les convenga, pues transcurridos no podrán ser oídos y les parará perjuicio.

Arganda 11 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Juan de Quesada.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

Se halla concluida y espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, por término de seis días la adición cobratoria de la contribución territorial, que para el primer semestre del año próximo de 1863 ha formado este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, advirtiéndoles que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Daganzo de Arriba 8 de diciembre de 1862.—José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Meco y Bujés.

Se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días la adición á la contribución territorial de esta villa, correspondiente el primer semestre del año de 1863, para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravios; trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Meco 6 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Aquilino de Lucas.

Alcaldía constitucional de Estremera.

La lista cobratoria de la contribución territorial de la villa de Estremera, correspondiente al primer semestre del año de 1863, se halla espuesta al público por término seis días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír de agravios en la aplicación del tanto por ciento.

Estremera 9 de diciembre de 1862.—Mariano Oliva.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Está de manifiesto por término de

ocho días en la secretaría del Ayuntamiento la adición cobratoria de la contribución territorial para el primer semestre del año próximo, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio durante el referido período.

Fuencarral 10 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Evaristo de Navas.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este Real sitio, por término de cuatro días, la adición cobratoria de la contribución territorial correspondiente al primer semestre del próximo año venidero de 1863, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les ha impuesto y reclamar de agravio dentro de dicho término, pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Ardoz, Paracuellos, Barajas y Coslada, den publicidad al presente anuncio.

San Fernando 10 de diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Pedro Vacas.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Estando acordado el arriendo de consumos de esta villa para el primer semestre del año próximo de 1863, bajo la libre venta de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, y carnes, ha señalado este Ayuntamiento para su primer remate el domingo 14 del corriente y el segundo y último el siguiente domingo 21, ambos en la casa consistorial, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación y será leído al dar principio á ambos actos. El tipo para la subasta es de 8916 rs. 50 cént., con mas el 3 por 100 de recaudación.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 6 de diciembre de 1862.—José Diaz.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento en pública licitación de los artículos de consumos de la misma, para el año próximo de 1863 y primer semestre de 1864, con la venta libre al por menor, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría; habiendo señalado para sus dos únicos remates los domingos 14 y 21 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial ante el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrelodones 11 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Jesus Brabo.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado para los dos remates de los derechos de consumos que se devenguen en su término jurisdiccional en todo el año próximo de 1863, con la venta á la exclusiva al por menor, los días 14 y 21 del presente mes, á las doce de sus mañanas, en el salon de la Secretaría de Ayuntamiento, por estar ruinosa la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lozoyuela 7 de diciembre de 1862.—El Alcalde, José Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
3296 fanegas de trigo.
5754 arrobas de harina de id.
7001 arrobas de carbon.
74 vacas que componen 16.420 libras de peso.
138 carneros que hacen 11.946 libras de peso.
180 cerdos degollados, que hacen 56.825 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor e e dia de hoy.

- Carne de vaca, de 50 a 55 1/2 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo de 14 a 18 cuartos libra.
Tocino ajeo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 34 cuartos libra.
Idem fresco de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 a 77 rs. arroba.
Lomo de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 a 74 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 1/2 reales arroba.
Jabon, de 62 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada nueva de 26 a 27 rs. f.
Algarroba a 40 rs. id.
Trigo vendido. . . . . 996 fanegas.
Que han por vender. 479
Precio máximo . . . . . 53
Idem minimo. . . . . 46
Idem medio . . . . . 50,02
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de diciembre de 1862.
El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

- FONDOS PUBLICOS.
Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 52.
Idem del 5 por 100 diferido, id., 46.
Deuda amortizable de segunda clase, id., 18; a plazo, 17-90 fin cor. ó a vol.
Idem del personal, id. 22; a plazo 22-15 fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador de a 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d.
Acciones de carreteras.—Emision de

- 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-75.
Idem de a 2000 rs., id., par d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 98.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-95.
Acciones del Banco de España, idem, 220 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2460.
Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, d., 2300
Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900.
Obligaciones de id., id., id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.
Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.
Londres a 90 dias fecha, 50-25 d.
Paris a 8 dias vista, 3-24
Plazas del Reino.

Table with columns: Lugar, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de diciembre de 1862.

INGRESOS.

Table with columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad) and En la de la calle de Toledo, 59.

REINTEGROS.

Table with columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem a cuenta., Total número de pagos. Row: En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).

El Director de semana, Marqués del Socorro.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 15 de 1862.

- Fondos franceses.
3 por 100. . . . . 70-55
4 1/2 por 100. . . . . 97-50
Españoles.
3 por 100 interior. . . . . 50 7/8
Diferida. . . . . 46 1/2
Amortizable. . . . . 23 5/8

Meteorological table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º, Temperatura en grados Reum., Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 a.m., 12 p.m., 3 p.m., 6 p.m., 9 p.m.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL TRUFO DE GRANADA.
Sociedad especial minera.
La junta directiva de esta sociedad, ha

acordado en sesion de 11 del corriente y con arreglo al art. 35 del reglamento, la convocatoria a Junta general ordinaria, para el dia 28 del mismo y hora de las doce de su mañana, en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo. La junta general ordinaria se ocutará tambien por extraordinario del arrendamiento por cuatro años de las minas de la sociedad.
Madrid 13 de diciembre de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Ruano.—580.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

- OBRAS DE VENTA.
Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, a 12 rs.
Aranceles judiciales, a 4 rs.
Lo mejor de lo mejor, a 7 rs.
Prontuarios de quintas, a 12 rs.
Lecciones en verso de la Historia de España, a 12 rs.
Guía fácil y sencilla para la contribucion de consumos, a 4 rs.
Idem segura de amillaramientos, a 18 reales.
Idem completa para repartos, a 60 reales.
Idem de quintas dedicadas a los Alcaldes, a 12 rs.
Elementos de la minez, a 15 cuartos.
Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, a 4 rs.
El siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs.
La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
La Gota de Agua, a 4 rs.
Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.
La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs.
Calen larios democráticos, a 8 rs.
Privilegios de industria y marca, a 8 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1862.